

ales de sus industrias a colectores o a cauces o cursos de agua o que se propongan infiltrar o escurrir los mismos en el terreno, deberán efectuar el tratamiento de aguas residuales que resulte necesario de acuerdo a esta ordenanza y su reglamentación, solicitando a la Dirección de Saneamiento de Montevideo, la autorización correspondiente.

Art. 2º Los propietarios de establecimientos industriales o establecimientos de otra calidad, existentes, que tengan autorización para evacuar los líquidos residuales de sus industrias en algunas de las formas indicadas en el artículo 1º o que lo hagan al presente sin autorización, quedan obligados previa solicitud a la Dirección de Saneamiento de Montevideo de la autorización correspondiente, a efectuar en sus instalaciones, las obras que resultaran necesarias para que sus desagües cumplan con las condiciones impuestas por esta ordenanza, dentro del plazo de un año, a partir de su reglamentación.

Art. 3º Siempre que se reformen o reconstruyan las instalaciones de tratamiento de líquidos residuales o cuando por cambios en el proceso industrial se hagan necesarias dichas reformas para que los desagües continúen cumpliendo con las condiciones requeridas, se solicitará igualmente la autorización respectiva a la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

Condiciones de las Aguas Efluentes

Artículo 4º Los líquidos que se desagüen en los colectores, deberán reunir las condiciones necesarias para que no puedan producir directa o indirectamente, inconvenientes de cualquier naturaleza en la red de alcantarillado o en su conservación y limpieza, así como para que no interfieran con los procesos de autodepuración o de depuración a que sean o puedan ser sometidos.

Art. 5º Los líquidos residuales que se desagüen en los cursos de agua o que se infiltren o desparramen en el terreno, deberán reunir las condiciones necesarias para que no puedan producir directa o indirectamente, inconvenientes de cualquier naturaleza, desde el punto de vista de la estética, la higiene y la comodidad de los habitantes.

Art. 6º La Intendencia Municipal de Montevideo, a propuesta de la Dirección de Saneamiento, establecerá las condiciones en que se admitirán los desagües en los distintos casos, para el logro de los objetivos establecidos en los artículos anteriores, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento de los elementos naturales por todos los usuarios. Las condiciones a que se refiere este artículo podrán ser modificadas por el procedimiento establecido en el mismo, cuando así se creyera oportuno, para el mejor cumplimiento de esta Ordenanza.

Responsabilidad Profesional

Artículo 7º Los proyectos de depuración de líquidos residuales industriales serán ejecutados y su construcción dirigida por profesional competente. En el caso de que se trata de instalaciones de tratamiento muy simple y de escasa importancia el interesado podrá solicitar a la Dirección de Saneamiento que se le exonere del requisito establecido en la cláusula anterior. La Dirección de Saneamiento apreciará la causal invocada y determinará a su solo juicio el procedimiento a seguir.

[EFLUENTES INDUSTRIALES — Normas aplicables.]

DECRETO Nº 13.982 (2)

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA :

Artículo 1º Los propietarios de establecimientos industriales o establecimientos de otra calidad, que se propongan evacuar líquidos resi-

(1) Publicado en el tomo II, pág. 63, del "Digesto Municipal".

(2) Publicado en el "Diario Oficial" de 8 de setiembre de 1967.

Art. 8º Las plantas de depuración para cuyo proyecto se exija firma profesional serán mantenidas en operación bajo la responsabilidad del proyectista, hasta tanto no sea nombrado otro profesional que asuma la responsabilidad de la operación.

Aprobación de Proyectos

Artículo 9º La Dirección de Saneamiento de Montevideo establecerá las condiciones en que se presentarán los proyectos para su aprobación.

Art. 10. La aprobación de los proyectos y la autorización de desagüe correspondiente, será dada en todos los casos, condicionada al cambio de condiciones técnicas exigidas por normas reglamentarias a dictarse en el futuro.

Penalidades por Incumplimientos

Artículo 11. Los incumplimientos de esta Ordenanza, serán penados por la Dirección de Saneamiento de Montevideo, con multas variables que podrán llegar al máximo establecido por la Ley, según la gravedad de la falta, aplicable a los propietarios de establecimiento industrial, siendo responsables subsidiariamente, los propietarios de los inmuebles respectivos. Cuando pese a las intimaciones que correspondan no se consiga el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Dirección de Saneamiento de Montevideo, podrá disponer además, el corte u obturación del desagüe respectivo o podrá por motivos de higiene pública, solicitar la clausura del establecimiento industrial. Las falsas declaraciones sin perjuicio de las responsabilidades penales, serán consideradas como incumplimiento de esta ordenanza, a los efectos de las sanciones que correspondan.

Art. 12. En aquellos casos en que se exija responsabilidad profesional en la operación de las plantas de tratamiento, el profesional responsable deberá ejercer una vigilancia tan continuada y permanente como lo exija un buen funcionamiento de las mismas. Cuando se constatare, en tres oportunidades consecutivas o en cinco alternadas, que la planta no funciona en la forma prevista, la Dirección de Saneamiento de Montevideo, podrá exigir al propietario del establecimiento industrial, la designación de un nuevo profesional que se haga responsable del funcionamiento normal de la planta.

Art. 13. Los propietarios de establecimientos industriales, quedan obligados a permitir y facilitar las inspecciones y contralores técnicos que correspondan para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 14. El cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y su reglamentación no exime al propietario de la industria de su responsabilidad por los perjuicios que sus desagües puedan causar.

Art. 15. Deróganse todas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a esta Ordenanza.

Art. 16. La presente Ordenanza entrará en vigor a los DIEZ DIAS de su promulgación.

Art. 17. La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 18. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, 14 de junio de 1967.

Luis E. Machado
Presidente

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

RESOLUCION Nº 4.427

Montevideo, junio 27 de 1967.

VISTO: el Decreto Nº 13.982 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, relativo a la obligación por parte de los propietarios de establecimientos industriales o establecimientos de otra calidad que se propongan evacuar líquidos residuales de sus industrias a colectores o a cauces de agua de efectuar el tratamiento de aguas residuales que resulte necesario de acuerdo a esta ordenanza y su reglamentación, solicitando a la Dirección de Saneamiento de Montevideo, la autorización correspondiente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE :

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta Departamental; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a Publicaciones, Prensa y Propaganda, al Departamento de Ingeniería y Obras, a la Inspección General y transcribese con agregación de antecedentes a la Dirección de Saneamiento e incorpórese al Registro correspondiente.

Dr. Glauco Segovia
Intendente Municipal

Dr. Carlos López Fernández
Secretario General